

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Abril siete (7) de dos mil veintiuno.

Ref: Verbal No. 2020 – 363

Demandante: Carlos Fernando Meza Guarnizo y otros

Demandados: Ángel Humberto Rozo Gutiérrez y otros

Reunidos los requisitos de ley el juzgado resuelve:

Admitir la demanda instaurada por Carlos Fernando Meza Guarnizo, María Regina Agudelo Reyes, Laura Milady Meza Agudelo, Carlos Fernando Meza Agudelo, David Andrey Meza Agudelo y Cindy Carolina Meza Agudelo, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor: Juan Pablo Guerrero Meza, contra Ángel Humberto Rozo Gutiérrez, Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

Del libelo y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifiquesele en la forma y términos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o el artículo 301 del Código General del Proceso.

Imprímase a la actuación el procedimiento Verbal contemplado en los artículos 368 a 373 de la precitada normatividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la compilación preanotada, se concede amparo de pobreza a la parte demandante.

Con base en lo anterior, se les exonera de prestar la caución prevista en el numeral 2° del artículo 590 de la codificación anterior. Consecuentemente, se ordena la inscripción de esta demanda en el certificado de tradición del rodante identificado con la placa TUP-915, cuyo titular del derecho de dominio es la sociedad Empresa de Transporte Integrada de Bogotá. En tal sentido, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

Finalmente, se tiene y reconoce al(la) abogado(a) Pedro Luis Ospina Sánchez como apoderado(a) judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos expresados en el poder otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a horizontal line.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

(V-2020-363)